



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN  
Y EMPLEO- SENCE.  
DIRECCIÓN REGIONAL DEL BIO BIO.**

**REF.:** Aplica multas al Organismo Técnico de Capacitación, **“FECHIPAN Capacitación Limitada”, R.U.T. N°76.138.562-3**, en el marco de la fiscalización al Programa MÁS CAPAZ, Línea Regular, año 2015.

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 24661**

**CONCEPCIÓN, 01 JUN. 2016**

**CONSIDERANDO:**

1.-Que, lo dispuesto en la Ley N°20.798 de Presupuestos del Sector Público del año 2015, contemplaba la asignación 15-24-01-007, el que tenía por objeto financiar el programa de capacitación Más Capaz, cuya gestión está encomendada al Servicio Nacional de Capacitación y Empleo. Que, el Decreto N°101, de 11 de diciembre de 2014, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que Crea y Establece el marco Normativo Programa Más Capaz. La Resolución Exenta N°381, de 22 de enero de 2015, aprobó las normas y procedimientos para la ejecución de la modalidad; línea regular del Programa Más Capaz, año 2015, la Resolución Exenta N°382, de 22 de enero de 2015, del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, que aprobó las Bases de Primer concurso línea regular Programa Más Capaz 2015, y su modificación realizada mediante Resolución Exenta N°578, de 03 de febrero de 2015, que la Resolución Exenta N°2312, de 14 de mayo de 2015, del SENCE se complementó selección de organismos ejecutores y sus propuestas de Planes Formativos, en el marco del primer concurso de la línea regular del Programa Más Capaz, efectuada a través de Resolución Exenta N°921, de 22 de enero de 2015, que mediante la Resolución Exenta N°3071, de fecha 08 de junio de 2015, se aprueba el convenio de condiciones generales de ejecución de cursos, en el marco del programa Más Capaz, primer concurso Línea Regular, año 2015, suscrito entre el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, en adelante “SENCE” o “Servicio Nacional”, y el organismo técnico de capacitación “FECHIPAN Capacitación Ltda.”, en adelante “Organismo capacitador”, “OTEC” y/o “Infractor”, R.U.T. N°76.138.562-3, representado legalmente entre otros por don Marcelo Alonso Heredia, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] y don Juan Mendiburu, cédula nacional de identidad N° [REDACTED], domiciliados en Av. Marín N°0559, comuna de Providencia, ciudad de Santiago, Región Metropolitana.

2.-Que, en fecha 25 de noviembre de 2015, la fiscalizadora regional doña Elizabeth Esparza, fiscaliza en terreno la ejecución del curso denominado "Operaciones básicas de panadería", código SENCE MCR-15-01-08-4030-5, ejecutado entre el 11 de noviembre de 2015 al 30 de diciembre de 2015, de lunes a sábado de 08:30 a 14:30 horas, en la dirección de Tucape N°3158, valle Escondido, comuna de Concepción, constatando los siguientes hechos irregulares:

a) Falta de entrega de elementos del equipo individual de seguridad, según el siguiente detalle: zapatos con planta antideslizante.

b) Falta de equipos y herramientas según el siguiente detalle: 1 cocina industrial, 1 formadora o modeladora, 1 formadora de barras, 1 rebanadora de pan, 10 termómetros para masas, 5 bandejas para fricas, 4 bandejas para pan hot-dog, 10 cuchillos de medio golpe, 5 picador de masas, calculadora, 4 paletas para sacar pan, 4 moldes de rosita, 4 canastos para sacar pan, 6 paños marraquetero, 1 cuchillo dentado, 1 moldes de hallullas de 10 cm. de diámetro.

c) No cumplir con las condiciones de infraestructura e higiene establecidas por SENCE para la realización del curso, ya que el lugar donde se realizan las clases presenta goteras, el taller de cocina y la zona de limpieza de implementos se inundan con agua de lluvia y filtraciones de cañerías del edificio, fuga de gas, lavaplatos y mesones de lavado presentan fuga de agua, no se encuentran en condiciones higiénicas óptimas.

d) No pago de subsidio diario a la alumna Bárbara Avilés Morales.

e) No cumplir en tiempo y forma con el componente de Apoyo Socio Laboral.

f) No cumplir con Plan Formativo, ya que según declaración de alumnas, durante la realización de las clases prácticas no se abordaron todos los contenidos indicados en el Plan Formativo del curso.

3.-Que, mediante ordinarios N°s. 188, de fecha 18 de enero de 2016 y 509, de fecha 04 de febrero de 2016, se formulan cargos al Organismo técnico, por los hechos irregulares ya aludidos.

4.-Que, en fecha 04 de febrero de 2016 y 10 de marzo de 2016, el OTEC presenta escrito de descargos, suscritos por uno de sus representantes legales, don Marcelo Alonso, quien sustancialmente expone:

**Descargos presentados en fecha 4 de febrero de 2016:**

*"A- (...) Falta de entrega de elementos de seguridad individual (zapatos antideslizantes): El curso recibió con retraso por problemas de disponibilidad con proveedor, para su fase práctica los zapatos de seguridad antideslizantes.*

*Se adjunta comprobante de entrega de dicho implemento de seguridad en Anexo A.*

*B.- Falta de equipos y herramientas: El curso recibió oportunamente para su fase práctica los equipos y herramientas según detalle.*

*I. Existe cocina industrial de dos platos, se adjunta factura de compra en Anexo B.1.*

*II Las otras máquinas mencionadas en el plan formativo, al no ser un equipamiento que se necesite constante en el uso del aprendizaje, la operación de éstas las alumnas pudieron observarlas en la visita a terreno realizada el día XXXXX, con lo cual se logró cumplir cabalmente con el requerimiento de que ese equipamiento estuviera incorporado a la fase lectiva.*

*III. Respecto del resto de los equipamientos aludidos:*

- 10 termómetro para masas.
- 5 bandejas para fricas.
- 4 bandejas para pan Hot Dog.
- 10 cuchillos
- 5 picadores.
- Calculadora
- 4 paletas para sacar pan.
- 4 moldes de rosita.
- 4 canatos para sacar pan
- 6 paños marraqueteros.
- 1 cuchillo dentado.
- 1 molde de hallulla.

*Se adjunta manifiesto de entrega de dicho equipamiento, guía de despacho u otro documento que acredite su disponibilidad para el curso en cuestión; los cuales si estuvieron disponibles para clases prácticas en las que se requería su uso y a la vista en sala de capacitación. Se adjunta documentación de respaldo de entrega de dichos accesorios en anexo B. VI.*

*C.-No cumplir con condiciones de infraestructura e higiene: La infraestructura para el taller práctico sí cumple la condición de espacio suficiente para 30 alumnos, las dimensiones de dicha sala son de aproximadamente 30 m<sup>2</sup>, espacio suficiente, más aún que el quórum de alumnos reales es de un orden de entre 15-20 alumnos por curso.*

*Respecto de las problemáticas descritas:*

- I. Goteras y filtraciones: El día de la fiscalización fue un día de intensa lluvia en la que se detectaron una serie de goteras, las cuales fueron reparadas por el arrendador con posterioridad a dicho evento.*
- II. Fuga de gas, se adjunta en Anexo CII, respecto de reparaciones realizadas.*
- III. Lavaplatos con fugas, se adjunta cotizaciones y factura de compra de lavafondo en Anexo C.III.*

*D.- No pago de subsidio a alumna Bárbara Aviles: se adjunta comprobante de pago de subsidio en Anexo D.*

**Descargo presentado en fecha 10 de marzo de 2016:**

*"(...) A.- No cumplir en tiempo y forma con el componente de Apoyo Socio Laboral: por problemas de horario de la profesional de Apoyo Socio Laboral contratada comenzó con un retraso de 2 días de la fecha límite para cumplir con la primera entrevista personal. Por retrasos como estos es que la profesional hoy ya no trabaja con nosotros.*

*I.-Como OTEC, estamos conscientes de la responsabilidad que nos compete, por la mala gestión de la profesional contratada, pero como una forma de avanzar con el proceso, y no entorpecerlo aún más, con la contratación de un nuevo profesional, es que continuamos con el Apoyo Socio Laboral con retrasos.*

II.-Nosotros como organización somos conscientes del retraso que esto ha generado a nuestras beneficiarias, es por ello que estamos interesados en el cierre de este proceso, para así continuar e iniciar el proceso de las prácticas laborales, las cuales gestionaremos y supervisaremos personalmente para asegurar una correcta realización de estas en beneficio de las alumnas.

Se adjunta documentación con las actividades realizadas por el ASL, en Anexo A.

B.-No cumplir con Plan Formativo, ya que, según declaración de las alumnas, durante la realización de las clases prácticas no se abordaron todos los contenidos indicados en el Plan formativo del curso:

I Se cumplió con Plan Formativo y de acuerdo a planificación informada previamente a las alumnas.

Se adjunta Planificación diaria de las recetas realizadas en Anexo B.

II Las alumnas solicitaron realizar: recetas que no se encontraban dentro del Plan Formativo de Operaciones Básicas de Panadería, siendo éstas, propias de un plan formativo de Maestro Pastelero.

III. Como OTEC y como una forma de apoyar a nuestros alumnos en su necesidad de adquirir más conocimientos, agregamos recetas, que se acercaran a sus solicitudes lamentablemente por cuestiones de tiempo y de no poder entregar los conocimientos teóricos correspondientes a Pastelería avanzada, no se pudieron abordar todas las recetas requeridas por las alumnas, ya que sería irresponsable, entregar conocimientos sin bases teóricas. Se adjunta cronograma diario de actividades de capacitación en Anexo C (...)."

5.-Que, respecto al hecho irregular descrito en el considerando segundo (2), letra a), el OTEC no ha logrado desvirtuar la infracción, que existe un reconocimiento de éste al indicar en su escrito de descargo (...) *El curso recibió con retraso por problemas de disponibilidad con proveedor*, que en relación al documento adjuntado por el infractor (fojas N°118 y119) denominado éste; "Anexo A-Comprobante de entrega de zapatos de seguridad antideslizantes", si bien, consigna la entrega del implemento de seguridad en cuestión, no se indica la fecha en que el implemento fue entregado por parte del OTEC. Que el hecho irregular en cuestión esta descrito y es sancionable según la Resolución Exenta N°382 y sus modificaciones, título décimo (10) "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", subtítulo 10.1 "Facultades del SENCE para la aplicación de multas", párrafo 10.1.1 "Infracciones Graves", letra q), la cual indica como infracción; *"no entregar íntegramente y a todos los/las participantes, elementos de seguridad necesarios para ejecutar las actividades, en caso que la propuesta así lo contemple"*, específicamente se constata en terreno que el insumo denominado "zapatos antideslizante", no había sido entregado a los participantes del curso, que la multa aplicar fluctúa entre 31 a 50 U.T.M.

6.-Que, respecto al hecho irregular descrito en el considerando segundo (2), letra b), el Organismo técnico indica en cuanto al equipo denominado "cocina industrial", *"(...) se adjunta factura de compra en Anexo B.1. (...)"*, que dicha factura tiene fecha de compra posterior a la fiscalización (foja N°120), que en relación a los demás equipos y/o herramientas, que no estaban disponibles al momento de la fiscalización, el OTEC solo menciona que *"Las otras máquinas mencionadas en el plan formativo, al no ser un equipamiento que se necesite constante en el uso del aprendizaje, la operación de éstas las alumnas pudieron observarlas en la visita a terreno realizada el día XXXXX, (...)"*, que en cuanto a los otros insumos aludidos en el considerando segundo (2), letra b), el OTEC adjunta copia de facturas y/o boletas, que al revisar el detalle de dichos documentos no constata que los insumos comprados, no corresponden a los insumos por los cuales

se les formularon cargos, que una vez revisados y analizados los antecedentes presentados por el OTEC, los cargos formulados no han logrado ser desvirtuados, por cuanto el organismo capacitador no acreditó sus dichos y/o sus descargos no han tenido el mérito suficiente para desvirtuar la infracción, que el hecho irregular infringe lo indicado en la Resolución Exenta N°382 y sus modificaciones, título sexto (6) "Ejecución de los Cursos", subtítulo 6.2 "Acuerdo Operativo", últimos párrafos indica *"el ejecutor deberá realizar los cursos conforme a lo detallado en el Plan Formativo, en el convenio que al efecto se suscriba. El Acuerdo Operativo y sus correspondientes Anexos (...)"*, además en el título 6.5 "Desarrollo de la Fase Lectiva", se indica *"En esta etapa, el ejecutor deberá: a) entregar los materiales desde el primer día de clases, según lo especificado en la propuesta correspondiente y el Acuerdo Operativo"*.

Que, respecto al hecho irregular descrito en el considerando segundo (2), letra c), el OTEC no ha logrado desvirtuar la infracción, toda vez, que lo constatado en terreno, es ratificado por participantes del curso en cuestión, según consta en las declaraciones tomadas a una muestra de éstas (fojas números 60 a la 66), que los documentos presentados por el OTEC corresponden a cotizaciones, para realizar arreglos a la infraestructura en donde se ejecutaba la actividad de capacitación, que la presentación de dichos documentos no necesariamente se traduce en que efectivamente los arreglos cotizados se hayan materializados, por cuanto el OTEC no acreditó ni comprobó que hayan mejorado las condiciones de seguridad e higiene en la sala de clases. Que, el hecho irregular es sancionable según la Resolución Exenta N°382 y sus modificaciones, título décimo (10) "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de multas", subtítulo 10.1 "Facultades del SENCE para la aplicación de multas", párrafo 10.1.2 "Infracciones Menos Graves", letra f) la cual señala como infracción; *"entregar parcialmente infraestructura, equipos, implementos, herramientas o insumos, ofrecidos en la respectiva propuesta técnica. Esto es aplicable tanto para el curso como para el cuidado infantil"*, específicamente se constata en terreno que el curso no disponía o no tuvo a su disposición de todos los insumos, equipos y /o herramientas, comprometidos tanto en la propuesta técnica como en el Acuerdo Operativo, sumado a las deficiencias en la infraestructura de la sala de clases, tales como: goteras, filtraciones de cañerías, fuga de gas, fuga de agua en lavaplatos y mesones de lavado, entre otros. que la multa aplicar fluctúa entre 16 a 30 U.T.M.

**7.-**Que, respecto al hecho irregular descrito en el considerando segundo (2), letra d), una vez vistos y analizados los antecedentes del caso, el cargo formulado no ha sido suficientemente acreditado, por cuanto, si bien la fiscalizadora regional consigna el hecho en el Acta de Fiscalización de Curso, no anexa ningún otro medio de prueba que respalde lo señalado en dicha Acta, que teniendo en cuenta la documentación presentada por el OTEC, siendo esta; copia de las planillas de subsidios, en las cuales consta que la participante en cuestión si percibió el correspondiente subsidio de manera semanal, que en razón a lo expuesto se levanta el cargo formulado.

**8.-**Que, respecto al hecho irregular descrito en el considerando segundo (2), letra e), el OTEC reconoce la infracción argumentando que el error se produjo por la mala gestión de la profesional contratada para dicho efecto, que el hecho irregular infringe lo indicado en la Resolución Exenta N°381, título B) "Componentes del Programa", subtítulo B.4) "Componente de Apoyo Socio Laboral", que el hecho irregular en cuestión, es sancionable según Resolución Exenta N°382 y sus modificaciones, título décimo (10) "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", subtítulo 10.1 "Facultades del SENCE para la aplicación de multas", párrafo 10.1.1 "Infracciones Graves", letra d), que indica *"no entregar a los/las participantes del programa Más Capaz en tiempo y forma, los componentes,*

*subcomponentes y /o apoyos que contempla el programa, tales como: apoyo socio laboral (...)*”, específicamente se constata que el OTEC no ejecuto en tiempo y forma el componente de Apoyo Socio laboral, lo cual se encuentra respaldado en las declaraciones de participantes del curso (fojas N°s. 107 a la 114), que la multa aplicar fluctúa entre 31 a 50 U.T.M.

**9.-**Que, respecto al hecho irregular descrito en el considerando segundo (2), letra f), una vez vistos y analizados los antecedentes del caso, se constata discrepancia entre la formulación de cargos la cual no es precisa en cuanto, a señalar cuales son los supuestos contenidos no impartidos por el organismo capacitador, y la respuesta oficial que entrega dicha entidad mediante el escrito de descargos presentado en fecha 10 de marzo de 2016, en el cual se hace alusión que los contenidos fueron impartidos de conformidad al Plan Formativo del curso en cuestión, lo cual se encuentra acreditado mediante la copia del registro de contenidos del Libro de Clases, que en razón a lo expuesto se levanta el cargo formulado.

**10.-**Que, según consta en la Resolución Exenta N°382 y sus modificaciones, el Servicio Nacional tiene la facultad de fiscalizar el cumplimiento de las diversas fases del Programa Más Capaz, con el objeto que se realice acorde a lo estipulado en las presentes bases, convenios, propuestas presentadas y seleccionadas, acuerdos operativos, como asimismo cualquier documento o instrucción que regule la ejecución del Programa Más Capaz.

**11.-**Que, la Resolución Exenta N°382 y sus modificaciones, en su título décimo (10) “Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas”, faculta al SENCE para fiscalizar la ejecución del programa Más Capaz en sus diversas fases, que el subtítulo 10.1 “Facultades del SENCE para la aplicación de multas”, establece los distintos tramos de multas que puede aplicar dicho Servicio, en caso que el OTEC incumpla sus obligaciones o infrinja la normativa del programa, fluctuando éstas entre 3 a 50 U.T.M.

**12.-**Que, el presente pronunciamiento se funda en el Informe Inspectivo Folio N°705, y en los documentos que lo acompañan, siendo estos; Acta de Inspección de Curso, escritos de descargos, copia Plan formativo, declaraciones de participantes, acuerdo operativo, propuesta técnica, copia de pago de subsidio, entre otros.

**13.-**Que, se ha tenido presente la circunstancia que atenúa la conducta infraccional descrita, específicamente la relativa a la conducta anterior del infractor, en razón que el OTEC, en comento, no registra multas en el sistema. Lo anterior teniendo en cuenta lo expuesto en el artículo 77 N°2 del Reglamento General de la Ley 19.518, contenido en el D.S. N°98, de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

#### **VISTO:**

Las disposiciones ya aludidas, la Resolución Exenta N°560, de fecha 30 de enero de 2015, que delega facultades que indica, en los Directores Regionales o sus subrogantes o funcionarios/as a contrata con facultades directivas, Resolución N°1600, de 2008, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, pronunciada por la Contraloría General de la República, y lo dispuesto en la Ley N°19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.

## RESUELVO:

1.- Aplíquese, multas administrativas al OTEC **“FECHIPAN CAPACITACIÓN LTDA.”**, R.U.T. N°76.138.562-3, habida consideración de los descargos presentados y de la atenuante existente:

a) Multa equivalente a **31 U.T.M.**, por el hecho irregular descrito en el considerando segundo (2), letra a), el cual se sanciona según la Resolución Exenta N°382 y sus modificaciones, título décimo (10) “Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas”, subtítulo 10.1 “Facultades del SENCE para la aplicación de multas”, párrafo 10.1.1 “Infracciones Graves”, letra q), la cual indica como infracción *“no entregar íntegramente y a todos los/las participantes, elementos de seguridad necesarios para ejecutar las actividades, en caso que la propuesta así lo contemple”*, específicamente se constata en terreno que el insumo denominado “zapatos antideslizante”, no había sido entregado a los participantes del curso.

b) Multa equivalente a **16 U.T.M.**, por los hechos irregulares descritos en el considerando segundo (2), letras b) y c), los cuales se sancionan según la Resolución Exenta N°382 y sus modificaciones, título décimo (10) “Fiscalización, Infracciones y Aplicación de multas”, subtítulo 10.1 “Facultades del SENCE para la aplicación de multas”, párrafo 10.1.2 “Infracciones Menos Graves”, letra f) la cual señala como infracción; *“entregar parcialmente infraestructura, equipos, implementos, herramientas o insumos, ofrecidos en la respectiva propuesta técnica. Esto es aplicable tanto para el curso como para el cuidado infantil”*, específicamente se constata en terreno que el curso no disponía o no tuvo a su disposición de todos los insumos, equipos y /o herramientas, comprometidos en la propuesta técnica como en el Acuerdo Operativo, sumado a las deficiencias en la infraestructura de la sala de clases, tales como: goteras, filtraciones de cañerías, fuga de gas, fuga de agua en lavaplatos y mesones de lavado, entre otros.

c) Multa equivalente a **31 U.T.M.**, por el hecho irregular descrito en el considerando segundo (2), letra e), el cual se sanciona según la Resolución Exenta N°382 y sus modificaciones, título décimo (10) “Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas”, subtítulo 10.1 “Facultades del SENCE para la aplicación de multas”, párrafo 10.1.1 “Infracciones Graves”, letra d), que indica como infracción *“no entregar a los/las participantes del programa Más Capaz en tiempo y forma, los componentes, subcomponentes y /o apoyos que contempla el programa, tales como: apoyo socio laboral (...)”*, específicamente se constata que el OTEC no ejecuto en tiempo y forma el componente de Apoyo Socio laboral.

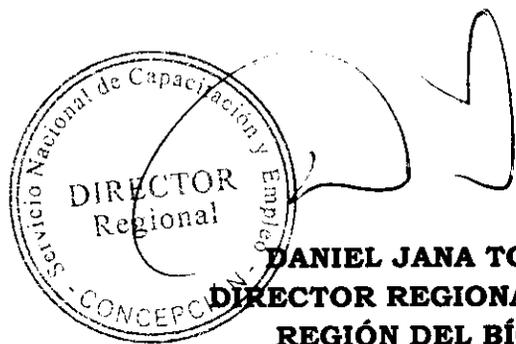
2.- La entidad sancionada deberá pagar las multas directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N° [REDACTED], convenio N° [REDACTED], correspondiente al BancoEstado, debiendo acreditar su pago en esta Dirección regional y en la casilla de correo [REDACTED]. **La materialización del pago deberá realizarse utilizando la boleta de depósito que se adjunta a la presente Resolución Exenta, lo anterior, a objeto que este Servicio Nacional de Capacitación pueda identificar el origen y el responsable del depósito.** La interposición del recurso de reposición establecido en el artículo N°59, en relación al artículo N°41, ambos de la Ley N°19.880, deberá efectuarse ante esta autoridad regional, dentro del plazo de 5 días

hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución. Con todo, podrán deducirse todos los demás recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, que ESTABLECE BASES DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE RIGEN LOS ACTOS DE LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, en la medida que se den los supuestos que ella disponga. De igual modo, procederán los recursos jurisdiccionales que la ley disponga. La interposición de los recursos administrativos no suspenderá la ejecución del acto impugnado, conforme lo dispone el inciso primero, del artículo 57 del citado cuerpo legal.

**3.-**Mientras penda el pago de las multas impuestas, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no autorizará actividades o cursos de capacitación respecto del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15, inciso octavo, letra j) del Reglamento de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo N°98, de 1998, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

**4.-**Notifíquese la presente resolución al representante del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

**ANÓTESE, COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



**DANIEL JANA TORRES**  
**DIRECTOR REGIONAL SENCE**  
**REGIÓN DEL BÍO BÍO**

VRdiC/CFP/EEM/ccc

Distribución:

- Representante legal OTEC "FECHIPAN CAPACITACION LTDA."
- Depto. DAF. Central/Regional.
- Depto. PROGRAMA MÁS CAPAZ REGIONAL /NACIONAL.
- Unidad de Fiscalización Regional
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Archivo.